

Año 1714

Libro de Cuentas  
Capitulares





*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, possibly from the 17th or 18th century. The text is written in brown ink and is significantly obscured by large, irregular water stains, particularly a large one at the top left and several smaller ones along the left margin. The handwriting is difficult to decipher due to fading and damage.]*





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*









Setate maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QUATRO.

Desen Siculation de  
Alcaldes Ordinarios por  
ambos estados desta Villa  
de Villafraanca en el año  
1774.

En la Villa de Villafraanca dia primero del mes  
de henero de mil Setecientos Setenta y Quatro  
los Señores Jurados y Ayuntamiento de ella que  
abajo firmaron estando Juntos en el Conclavo  
lemnidad de su estilo havon de Campana tam-  
da y por medio de Licarion ante diem: dise-  
ron que Respecto haver Cumplido el año de  
mil Setecientos Setenta y tres y segun ordenes  
Reales esta prebenido que luego emere dia  
primero de henero se pineda ala desen Sicula-  
tion de Alcaldes por ambos estados para  
que Sirban otros empleos todo el año Con-  
ente hasta otro taldia Como hoy del año  
benideno y en obrebanria de todo manda-  
ron sus Juntos hasi se emecute acuo fin  
Concurrio el Diz do.

En la Villa de Villafraanca porque se le paso Recado de hura-  
banidad y en ere estado habiendo Concurrido  
tambien por tertigos.



Hon. Sancho Berrojo Verinos desta Villa de Baxa el  
ca donde estan los Cantarillos los que habien  
dese sacado de otra traica se abrio el d[omi]n[ic]o hi  
dalgo y de el se sacaron por un modo de con  
hedad dos pilorios de Lera el uno comun hilo  
que habiendose ocupado quedo unicamente  
el otro sin el hilo el cual habiendose incluido  
una zedula que su tenor es el siguiente

Zedula

Don Juan Valgo de Carbajal Alcalde  
ordinario desta Villa por un año por su estado  
noble Con treinta y tres bo[ra]s Villafra[n]ca bo  
te y dor de diciembre de mil seiscientos sesenta  
y nueve = Niente Davo Parrero

Libra por su cada difieron que no se  
de la villa para que compare  
en este Ayuntamiento para dar  
posicion con su poder

Estado de un Valgo y si pro  
a la presentacion de un  
en el d[e] los hallan los de  
Estado y con efecto  
de otro y de el  
Estado y pilorios de Baxa  
que ha en otra cantaria y  
tado el del de abrio el otro  
en el fin de una zedula y





La tenencia de la villa es de señoría

Don Diego Martín Caballero Alcalde de  
ordinario por un año desta Villa

por el Estado llano con sueldo y

suos costos Villa franca de guerra

y paz de 500 reales de vellón

y para = los dichos señores

y para por los dichos señores

que no se ha de pagar algunos

en que se debe la posesión de la

de por el Estado llano y para

el dicho señor Don Diego

por el dicho señoría de guerra

de que se ha de pagar en el

de guerra y para en el

de guerra y para en el

de guerra y para en el

de guerra y para en el

de guerra y para en el

de guerra y para en el

de guerra y para en el

de guerra y para en el

de guerra y para en el

de guerra y para en el

de guerra y para en el













La Villa de Villanueva de la Reina  
mis de Cuesco a mill Veces de la Reina y que  
los Señores Justicia y Ayuntamiento  
de la Villa de Villanueva de la Reina con la  
comunidad de la Villa para tratar y con  
ferir las cosas concernientes al bien de  
la Republica Dize que para  
quanto de esta subastando los Ramos  
de Pondable de esta Villa y que  
en el abasto de Caracalla y  
de otras cosas y para no el hazer  
correspondientes portuadas para  
admirar y haudor para el  
que de los abastos estén prohibidos  
que no se dejen el camino de ellos  
deuan sus mandos mandos como con  
efecto mandos. Corran por que  
en de la Villa y para ver de  
gracia y asistencia de mandos  
de sus mandos por diputados a los  
Señores D. Diego de la Reina y a  
D. Juan y a D. Alonso. Con  
laminas Regidores perpetuos  
de la Villa de Villanueva de la Reina con todas las  
facultades necesarias para la



para de los Concejales <sup>10</sup> ~~en~~  
 el sueldo de diez duros nombrando  
 a don ~~...~~ las personas que sea  
 de su satisfaccion para ello y quanto  
 condicencia llevando quanto y razon  
 para saber a un tiempo lo que  
 cada uno quanto hubieren lo habian  
 sus cosas por bien hecho y lo  
 aprobaban desde ahora para entera  
 y desde entonces para hacer y lo  
 firmasen los señores de que  
 yo en fe de lo qual  
 yo en fe de lo qual

Don Juan de Algora Diego Alonso  
 Carlos de Entunaga Gallardo  
 Tomas de Algora Alonso Gutierrez  
 La Boveda Valamunca  
 D. Diego de Algora Manuel de Algora  
 Bacayllana D. Juan de Algora Bacayllana  
 D. Juan de Algora Bacayllana  
 D. Juan de Algora Bacayllana  
 D. Juan de Algora Bacayllana

En la Villa de Badajoz  
 a ... de ... de ...











Delute maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

Indica por medio de autos

por el Sr. Indico General por el Obispo de Badajoz  
a Don Melchor Gregorio Diaz de Baza

por el Sr. Mayordomo de el Santissimo Rey  
Antonio Duran Zapata

por el Sr. Mayordomo de la Real Cofradia de la  
nada a Don Gonzalo Joseph Baca y Plaza

por el Sr. Sacristan de la Real Cofradia de la  
mayor a el Sr. Reverendo Padre fray Juan

de la fuente de la fuente de la fuente  
de la fuente de la fuente

por el Sr. Mayordomo de la Real Cofradia de la  
de la fuente de la fuente

por el Sr. Mayordomo de el Santissimo Rey  
de la fuente de la fuente



por Martin de la Cruz, Maestro  
Diego Calderon

por Juan de la Cruz, Maestro  
por - Hernandez

por Juan de la Cruz, Maestro  
por -

por Juan de la Cruz, Maestro  
por -

por Juan de la Cruz, Maestro  
por -

por Juan de la Cruz, Maestro  
por -

por Juan de la Cruz, Maestro  
por -

por Juan de la Cruz, Maestro  
por -

por Juan de la Cruz, Maestro  
por -

por Juan de la Cruz, Maestro  
por -





... de propios y alcamos el ...  
... con ... de ...

... Diputados de propios y alcamos ...  
... Joseph Antonio ...

... de propios y alcamos ...  
... en ...

... en ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...

... de ...  
... de ...











Quince maravedís

SELLO QVARTO, VENITE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO

Joseph Sanchez

*[Handwritten signature]*

Judas Chadeo

de Auzon

*[Faded handwritten text, likely a legal document or petition]*





Bacas y con Cangas. Sin  
cuerpo empena alguna. con  
circunstancias de que endhos ob  
saud habe enmas con d'ho  
Breyes o Bacas de dia y calou  
tambien de dia y las Caballe  
ras las tengan atadas. bosp  
la pena de ocho xx d. por  
cada Piez Bacuna y la for  
maxon sus mado doy fe

Diego Alonso Gallardo  
Juan de Revallado Alonzo  
y Zurigo de Salamanca  
Don Juan Lopez  
Don Diego Manuel  
Bacay Linaz

Juan de  
de Luxo



Sea Venga y Vais del mes de  
Enexo de mill e setenta e veniente e quatro  
tas; Los señores Justicia y Ayuntamiento  
mismo. de ello que abajo firmamos  
estando juntos en el con la solemnidad  
de la Corte para el presente y confesio  
no de los correccionales al bien de  
la Republica de quien que Vengas  
a que se halla nombrado por este  
municipio en la entrega de oficio  
que a su vez el mayor a Joseph Anto  
nio Hernandez de la Cruz de Venencia  
y que por sus acciones que han  
ocurrido y otros impedidos al punto  
no dudamos se atiende a de  
la posesion por la que sus merced  
a cuidar y mandamos de luego  
comparecer en el ayuntamiento al  
Joseph Antonio Hernandez y con  
efecto haucendo comparecido de pas  
de die a diez de la posesion y en  
la Ciudad de la Alcubilla el ayuntamiento  
a Constabrado y de el conage la boca  
de tal alcaual mayor y oficio  
cumpla bien y faltar en la casa  
y de dependa los que se leen de la  
Corte y la guerra de Mexico  
vanosina y de el mundo venosa  
en el asunto que se correccion





Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS, Y SETENTA  
Y QVATRO.

de todo en virtud de presion que  
tome quera y paguara sin con  
traher de persona alguna que  
firmo con sus manos de que yo

El Excmo Sr. D. ~~Francisco~~

D. Juan Hidalgo Diego Alonso de Monis  
D. Juan de Salamanca  
D. Joseph Antonio  
D. Manuel Machado  
D. Juan de Baza y Sigala  
D. Juan de Herrera

Diego de Haces  
D. Juan de Baza

Esta N. S. D. N. se hace a primeros dia de  
mes de Mayo en la Villa de Badajoz a  
quattro años los D. Juan de Baza y N. S.  
Esta que asado firmaron los señores en





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
QVATRO.

Suplicamos por su real cédula y cédulas de ofi-  
cias correspondientes al teniente de la Real  
Audencia de Sevilla: que respecto a que mis-  
ma dos del corriente duen validos  
ganados canaxes de las deudas de  
Esta Villa, y Custodias para los  
de la labor a Cordaxer de los de  
publique va a loam mandandose ha-  
ga notorio la pena de la ordenancia  
y para la Custodia nombrar por  
Guarda a Joseph Ruiz, al qual se  
le acuerda con el Regente Salas y  
pues en el Reglam. general para  
de penas y con la facultad de poder  
penar y denunciar las que hicieren  
como así mismo en los panes y  
buclos deste termino, y así mismo  
Nombrar de los de los para Guarda  
de la dehera de Villanueva a Villanueva  
de las. Con facultad de penar en los  
panes vinmas valaxis que se toren  
re para de las penas que denun-  
ciare e lo qual se nombra como  
mis nombres ya Joseph Benitez  
Ministro ordinario, para y para  
Guarda y penar en los Contrales





y sembrados todo especie de  
Ganados y. Batos de feraces  
y de consecuencia los Feitos que  
horden por las Cales Meandas  
topeno de quatro en un  
Cada labora. de qualquier espe-  
cie de ganado. como a los que  
penasen en los sembrados. asi  
le acordaron mandaron y firmaron  
con sus rras. Como el que es  
publico de que dos fe-

Don Juan de Alarcón Diego Florido  
Castaño de Sotomayor Galindo Zavallos  
Don Merino Luexaca  
Salamanca  
Don Diego Manuel  
Baza y Lizaso

*[Signature]*  
Juan Chades =  
de Jaxos

En la Villa de. Villa Franca  
dia. Quatro y nueve del mes  
de Mayo de mill y seiscientos  
y quatro Los Señores Justicia  
y Ayuntamiento de ella que adeps firmaron  
en tanto era con la rra y rra











Escute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

Con su Caxa de tal Recusar  
Mayores de su dho fe

D<sup>o</sup> Juan de Alarcón y Diego Alonso  
Capataz y Subdito Gallardo

D<sup>o</sup> José María Marañón y Juan José Gallo  
y Alonso Luaces y Lucio

de Salamanca D<sup>o</sup> Juan  
Cassapichay  
D<sup>o</sup> Joseph Anacore y D<sup>o</sup> Diego Joseph  
Duran y Zapata y Bacay

D<sup>o</sup> Diego Manuel  
Bacay Liaza

En  
Ciudad de Badajoz  
de Agosto

En Sevilla de Villa franca dia Jueves  
del mes de Mayo de mill setecientos y veintay  
quatro los Señores Justicia y Ayuntamiento  
della, que abaxo firmaron estando juntos  
en la solemnidad de la Capitulacion de  
confesion las Cortes Conexas al bien de la  
Republica Dixerun que acaesca que allegado  
el tiempo oportuno para declarar la  
Bovino desta Villa deuan ser mudo el  
dho como conexas mandan velar en pro  
tal de su utilidad para que la dho bovin  
el ganado de labras y Caballerias de  
la dho villa de las dhas acaesca y con  
cion del ganado de labras y Caballerias  
la pena de de multa xx dhas y de multa









En mil Setecientos. Setenta y quatro años los Señores Juan José  
 y Juan José. Della que atajo firmaron estando su  
 Señoría con la solemnidad devedido para tractar  
 y conferir las cosas concernientes al bien de la Repu-  
 blica Dijeron: Que en memoria que se experimenta  
 notable perjuicio En que los Ganaderos Desamparan sus  
 Ganaderías, y para evitarnos Deuian sus Mades mandaron  
 como con efecto mandaron que otros Ganaderos se quise  
 administrar en las Repúblicas Ganaderías y Pastos de  
 Benicise, administrando el Pueblo, Cuidando lo Buena  
 y Ganado de su labor, sin que se experimente  
 por su Desuido Daños en la Sementera para  
 adose en. 2.º a que se cogiere fuera de cargo  
 de sus obligaciones, además de que sean respon-  
 sables con Daños y perjuicios. Al finimo aque-  
 dan sus Mades que ningún Peón tenga sus  
 Caballerías en la Dehesa sin marcar pena por  
 cada Caballería que asi se encontre alguna  
 en. 2.º de lo qual se publique para q. tenga  
 anótario de todos y lo firmaron sus Mades en  
 el 17.º de Julio

Don Francisco Diego Alonso y Juan D. Zavala  
 Don Juan de Carrasquilla y Gallardo  
 Don Alonso Suarez  
 Don Salamanca y Carrasquilla  
 Don Joseph Ancochea  
 Don Duran y Zapata

En la Villa de Villafraanca dia veintey...  
 de Julio de 1774





Luogo el mes d' Abril de mil e Ocho e cien años Reunidos  
 quatro, los Señores Justicia y Alcaide m<sup>o</sup> de ella q<sup>o</sup>  
 acap<sup>o</sup> firmaron, estando unidos en el con la solemnidad  
 de el d<sup>o</sup> de el d<sup>o</sup> para tratar y conferir las cosas coner  
 niencia al bien de la Republica D<sup>o</sup>eron: Que porq<sup>o</sup>  
 esta d<sup>o</sup> tiene y qual aproueham<sup>o</sup> con la d<sup>o</sup> de los  
 Banos y la de las fuentes el m<sup>o</sup> en el d<sup>o</sup> que lla  
 man el Baldio y Sierra Cabrera Consistente en el  
 termino y Jurisdiccion de la d<sup>o</sup> de las fuentes, y q<sup>o</sup>  
 se ha apropiado el d<sup>o</sup> de el d<sup>o</sup> aproueham<sup>o</sup>, y alabrando  
 y rememorando de el Baldio como disputando con el d<sup>o</sup>  
 Panam Sud Panam, p<sup>o</sup>uando acerca de ella yala de los  
 Banos de cada beneficio que dea ser comun entre  
 todas las villas como consueo de ejecuciones y litigios  
 diferencias que se hallan en el Archivo de esta d<sup>o</sup>,  
 que califican la tercera de ella; Inouiendo Justo  
 que la Justicia de la d<sup>o</sup> de las fuentes prohiba q<sup>o</sup>  
 esta y la de los Banos apren de qual beneficio y  
 aproueham<sup>o</sup> de el Baldio y Sierra Cabrera, desde  
 luego sus M<sup>o</sup>s aguardan el que se de en que se  
 ael Tribunal que correspondia, pidiendo la conti  
 nuacion y posesion de el aproueham<sup>o</sup> de el d<sup>o</sup> de  
 por iguales partes, segun y como esta mandado  
 por sentencia definitiva ejecutoriada en el li  
 tigio que es de la d<sup>o</sup>, y la de los Banos siguió entre  
 la de las fuentes, pidiendole redra los Daños y







Seiute maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QUATRO.

Perjuicio que han ocasionado, como el que den guerra  
del tiempo que han aprovechado dho. Salas de  
boluendo la parte que correspondia a dha. y a la  
de los Santos, pues aunque se de cada alguna  
ganado alguna facultad para algun subsidio  
hasido ganado con Vinidura Racion y sin  
Licencion deca villa y la de los Santos, por lo  
nunca les puede haver pasado perjuicio alguno;  
y para las Diligencias que correspondan hacerse  
sobre el adumpo, desde luego sus Mtes. dipu-  
tan y nombra para ello a D. Joseph Antonio  
Duran Zapata Regidor perpetuo desta V.  
y Reino de ella, con todas las facultades que  
vañan y conduyentes y poder cumplir el que  
sea necesario para poder y deca valer e porer.  
para que a nombre deca V. se mueva por  
te pidiendo y Demandando ala dha. fuente  
en qualquiera Tribunal y Audiencia q.  
corresponda, y por dho. como de mancomun  
con la de los Santos, haciendo quanto halla  
por conveniencia presentando Pedimtos







Uelate maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
QVATRO.

Testimonios, Escrupulosos, testigos y Probanzas, oiga  
autos y Vindemias y n los autos cuantos y difinitivas, con  
Vindemias las de on fauor y ellas de en contrario apela  
y Duplique, Viga las apelaciones y Duplicas. and  
quien por dño pueda y dela, Pare n. 3. Provisiones  
Zedulas, Cartas y Sobre cartas, y naimelas y haga  
las Inamoras como y cona quien Veditigieren, Reu  
ve viendo mercedario Vueses, Leuades, Notarios y  
V. m. Vire las Raciones y de apante dellas, entre  
y cona adiga lo no fauorale, Reu n. 2. terminos y  
quarar plaros siempre que combenga, y finalmente  
haga quanto presido y urgente sea a fauor y de fauor  
la desta villa haciendo sus beses en todo, ba  
lando con la de los Varios los particulares q. sean  
mercedarios y venga por comben. ya con escripturas  
formales como por Cartas m. d. b. gastando las  
Caridades de m. d. que fueren mercedos por el  
Requim, del litio que con dha. d. de la fuente de  
aiga de Requim sobre dha. Palacio o sobre otros quales  
quiera particular correspond. a su defensa por  
esta Villa llevando Carta quenua a los q. d. o  
que de originen, Pidiendo y proponiendo a este



to  
Niunaam, quando tenga merced de Enrred  
paraque veda Caprouidemia y arbitrio merceda  
rio para ello voluuiendo la facultad de facultades  
Comendador, haviendo Enrred y por todo quanto  
hallare Ver Combeniencia, que por ende aguedo  
poder vete comede a dicho D. Joseph Antonio  
Duran Zapata local y las mas amplias facultades  
tades quemeredita, que con lo antes y Comenda  
Invidencia y dependencia, libre franca y gral Ad-  
m<sup>on</sup>, y Clausula de Enfruiran Duran y doctri-  
tun seleda eduepoder<sup>on</sup> por medio de  
Aguedo el que veda testimonio literal  
paraque vete del donde quando y como la com-  
benca alega mayor de superiora, y que  
Quanto testimonio sean mercedario delo do-  
cumentos Executorio que de haben Enel Ar-  
chivo de la D. acreditados de la Tenencia  
y de la D. de la Verdad de tenencia proueham,  
Comun en dho Valde en qual forma con la  
Villa de la Juncas y la dho Vancas, y dho D. Joseph  
Antonio Duran Zapata no quede cosa por pra-  
tica segun y como ha referido, que quanto hi-  
ere lo aprueban vete dho Enrred y por  
todo, sin cosa en contrario asi lo Dixeran  
acordaron mandaron y firmaron





14  
Corredor dha Villa de que yo el 11<sup>no</sup> pp. y de edue  
Almudami enus doi fee

3711

Don Juan de Alonzo  
Gallardos

Don Juan de Zavallos por Alonso Lucezcos  
y Luñig  
de Salamanca

Don Diego Blane  
Bacay Liza  
Don Joseph Antonio de Pineda  
Duran Tapar  
Don Juan Casar  
hermandad

Ante mi  
Juan de  
Judas Thades  
de

En La Villa de Villa franca  
dia doce del mes de Junio de mill  
veinte y setenta y quatro. Los  
seniores Justicia y Ayuntamiento de ella  
que abas firmaron estando juntos  
en el con la solemnidad de su Etha  
para tratar y con firmes las  
cosas concernientes al bien de la  
Republica Mexoni. que estando





Sete maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

en la estacion de la recoleccion  
de Granos y muellos comenzando  
a bajar y que los Señores de la  
dicha Villa muchos de ellos se han  
ausentado a trabajar a otros pueblos  
causando los Señores hacendados  
de este beneficio por no encontrar  
atraso oportuno a trabajarlos  
y por ello se pasa el tiempo  
y se experimenta grave da-  
ño en perjuicio del Comu-  
n por esta razon. Como  
por votar a media cauda  
como por no hacer quadrilla  
y ya por llevar a las viejas  
diferencia Caballerias y para  
Remedio de todo de ban de  
mudo mandas. Como con este  
mandas que los Señores que







Seiute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

se hallan para legando a las  
veinte y tres de esta Villa en el término  
de tres dias pena de tuercas  
xx. D.<sup>os</sup> y de ocho dias de Carcel  
que los trabajadores Jornal  
res trabasen de Sol a Sol  
que se penden en quadre  
has sin nebar cada uno  
mas de una Caballeria  
bajo la misma pena y de  
proceder a lo que aya lugar  
en lo mandaron y a lo dador  
Visto mudo de que yo el III. de Jefe

*[Handwritten signatures and names]*  
D. Juan, hidalgo Diputado  
Carrasquilla  
Barrera, Zevallor, Salamanca  
Bacarrá, Carrasquilla, Duran, Bacta  
Villanueva



La Villa de Villafranca de la Be-  
n y sus los señores de Villafranca de la Be-  
n de la Villafranca. que con la segunda  
de su Cito de Villafranca. que para  
echar a cabo las personas que se  
puedan originar de un se mandan  
que todos los criminales se acojan  
compañados de todos los años de  
la pena de muerte y de Villafranca  
por cada una de las personas  
qualquiera especie que se en-  
contrare. a probando los testigo-  
ros de dichos Criminales y doble  
de noche. que no han en ten-  
dor de ellos fuera de mandado  
en por la Villafranca pena de que-  
tas en Villafranca cada Cabecera  
que en se encontrare y doble  
de noche. en lo acordado  
y mandado de los señores de Villafranca

Don Juan Pidalgo Diego Alonso Zavallo  
Castrojal Medina Gallardo  
Don Juan Carlos de Duran  
D. Diego Manuel de Fernando Pardo  
Bacay Linares Bacay Utrera  
En la Villa de Villafranca de la Ben y sus





del mes Elzoto a mill Vetericento, y en ay quatro los Señores  
nos Justicia y Alcaide, de ello que abáse firmaron estan  
do juntos en el con la voluntad e sueldo segun lo an dho y  
consuumbre para taxar y con ferir las cosas con exenti  
entes alhán de la Republica de Exor que en atención de  
que se a concedido a esta villa Real facultad para labrar  
la de heras del Camerón en aditio para con su producto  
fabricar Caras con istos reales y Carrely para ello sea  
mandado con d.º Jph. Gomez Maestro Alaxife a quien  
se le da se Real y modelo con Planes correspondi  
entes a la obra que se petye lo que a executado pica  
do de su oblig. sean las expumaciones condicionales para  
esta obra para que se trabaje el condidexan se  
torientos y cinquenta rr. una cantidad de vltan sumaris  
acordada como Confecto a Ciudadan se le entregue en pre  
mio y satisfaccion de dho trabajo e Planis, y para ello  
se paguen los efectos mas honros que se hallen aunque  
sean el Cabeyon con tal e se ponex lo de otro efecto  
arbitrio que se de y para lo qual se haga una libranza  
para que qualis quier de los Señores Alcaldes apronten  
en nombrados tres y dho. rr. que se le satisfagan  
dabanaxan segun y como corresponde por puxte  
acuerdo así lo acordaron y firmaron sus manos de  
que lo el d.º de fe. y esta libranza sea  
cap. los caminos. Y se quida poniendo el puxte.  
secretario fee de avcase de parado para







Veinte maravedis.



SE LO QUARTO, VEINTE  
MIL AVEDES, AÑO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

que en todo lo que compete y no deude de la dote

~~Don Juan de Salazar~~      Diego Alonso  
~~Cipriano de Salazar~~      Gallardo  
 Don Juan de Salazar      Don Diego Joseph  
 y Zuniga      Bacary  
 Don Diego Manuel      Bacary  
 Bacary

en la Villa de Calatayud deo qual  
 tas del mes de sep. de mill noventa y tres  
 y quatro los señores D. Juan de Salazar  
 Ayuntamiento de la dha. villa. en un con  
 cilio con la solemnidad de su estilo pa  
 tratar y conferir las cosas con  
 ferentes al bien de la Republica



de este marañediga



SEPTIMO-QUARTO, VEINTE  
MAREDES, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Defensores que por queros de hallar  
muchos Cueros sin haber echo  
ni Recoleccion de Cueros tenien  
do sus mtes en el campo y se  
consequiere estas los olivares: con  
traidos del pueblo y por ventura  
y que de dos fijos a los Bar  
tijos para saber adho olivares  
o heras y daho resultar gran  
dissima Ruina y para que  
cabesto deuan sus mtes Mar  
dar como con efijos Mondon que  
ningun Cuero sea oido adas fijos  
go a los Bartijos. hasta que  
destrande pena de dos ducados  
por ocho dias de Carcel por  
la primera vez y por la  
segunda doble, y por la terce  
ra a discrecion de lo que  
aya lugar en dho. an lo  
acordaron y firmaron

*[Signature]*







mandar como con efecto mandas  
 para que se tengan por tales  
 los ganados desde el dia de la fecha  
 bajo la pena de taurinacion  
 por cada manada de Ganado  
 que se copie veyendo de dia y de  
 noche doble y por cada buy  
 o caualeria veyendo quatro  
 de dia y doble de noche estau  
 do las cauallerias en granaxi  
 que el carnenero se acota con  
 prohibicion de que no puedan  
 entrar Ganado de Texida  
 lanax pena de taurinacion  
 de dia por cada manada q  
 se copie y de noche doble  
 que los Ganados que apasce  
 chasen la dusa de Trojal  
 ayan de pdrer las cosas  
 de su uso en los labran  
 der hasta el dia de San







Señal de maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

que y todo el más de libros  
pena de multa y de prisión  
no a publicarse y por guarda de  
las guardas. Tomar los más  
a Lorenzo Gorriz. Quiero desta  
villa y lo firmaron los más

Dr. Juan Pidalgo  
Cayula Estremera  
Joseph Ancon  
Domingo Tapau  
D. Juan Pidalgo  
D. Juan Pidalgo  
D. Juan Pidalgo  
D. Juan Pidalgo

Juan Pidalgo  
D. Juan Pidalgo

En la villa de Villafraanca a tres dias del mes de octubre  
de mil setecientos y sesenta y cuatro. Yo Don Juan Pidalgo  
Alcaide y Alcaide, de ella que abajo firmamos, estando  
de primer y congregados en el Conde Obispo de esta





Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

estilo natural y Confianza las cosas concernientes al bien de la Republica y honor de ella; Dize que acien do Negado desta Villa la funebre noticia de aver fallecido el Senor D. Gomez Jordana Cavallero el havido el Merced para el Supremo Real Consejo de Castilla y mediante la ex tmo Senor natural de esta Villa D. Vangre y Luxe y aver como trado en el fpo. de ruderia los exemplares correspondientes con el Senor proquente segun se experimento entodo y baxo; motivo porque luego el nomnado Senor se hizo y concedio la gracia de Consejo en el de ordenes mostrandole los naturales muy inclinados y afectos a obsequiarle haciendo funciones puto, y obsequiandole, mostrandole las cosas gratas y amables y mostran do la gran benevolencia y amor a dicho Senor y viendo este acce hedor a los honrosos honores, para continuando en la misma de monstracion y afecto con el Senor y acuerdan sus merced que mediante aqui fue obsequiado en vida es correspondiente lo sea en muerte; pues la la Parca como el Senor no pagando la deuda en que se constituo desde el dia de su muerte, y que todos como se pagara, y para ello se dan sus merced mandando como con efecto mandan se hagan unas honrras voluemes en la forma de acostumbrada por el Alma de el Senor Senor D. Gomez y





toridola asistencia a ellas. todo lo demoras con el d'no  
de este Ayuntamiento y para mayor solemnidad se pare  
Reado Pol'ico a todas las personas y Distincion de esta  
Villa para que asistan a otras honrras y obsequias con  
comendar a Dios el Alma del Merito de d'no Gomez  
Jordan, y para ello se comisione al Mayor como el Conde  
p' por sea dependiente Conde Casado de esta Villa a efecto  
que a nombre de ella pare el Merito Reado Ejecutivo  
de lo expresado supra con d'no Jue' Gutierrez y Barreda  
y toda la Sobano Casado el Zurera de d'no Gomez  
La como aparte de d'no y sea como el d'no y perpetuo y si  
fueren Mayor de este Ayuntamiento dando el serame a  
Nombre de el Ayuntamiento de este Acuerdo como  
que se celebraran otras honrras el Lunes de  
d'no y siue el Corazon me mes para requirer a d'no  
lo haga an lo acordaron mandaron y firmaron sus  
manos de que lo es. Yo fee =

Dn Juan Pidalgo  
Cabrera  
Dn Juan de Vallada  
y Zuniga  
Dn Juan Casado  
Diego Alonso  
Gallardo  
Alonso Suarez  
de Salamanca  
Dn Jofe  
Maraver

En la Villa de Villafraanca dia onze del mes de octubre



En mil seiscientos, eçentay quatro los Señores Justicia y  
Municipal de ella que a baxo firmaron estando presentes  
el Comodoro Juan de Luis y Con. nombre con la D. n. de D. n. de  
lo para tratar y conferir las cosas concernientes al  
bien de la N. pública por el y nombre de los Señores  
nos Capitulares y Concejales que por y nombre lo fueren  
y fieren por que en sus puestas son y Cauçion. e. P. n. o. g. r. a. t. o.  
en forma a que vanaxan y entaxan por lo que a que se contenta  
araxer: que por quanto este noble Ayuntamiento, se compone de los  
Señores Alcaldes ordinarios por. n. Mag. y señores es de  
y de Diferentes Capitulares Mayor domo y Concep. Agua  
de Mayor, y P. n. o. y que por razon de sus D. n. o. cada uno  
en respecto contribuyen con las fatigas que trae de  
N. o. de Governar los teniendo por sus hombros el peso  
de la N. responsabilidad de la N. pública ya en cosas de  
N. o. de Cuentas e Cauçion, y en P. n. o. de N. o. de  
y de los Cargos que por razon de dichos sus Cargos les pre  
cisa atender a todo lo referido, y mediante que qua  
quiera cuerpo estado o N. o. de N. o. que sea tienen  
sus Combentes y Con. n. o. de cada uno hacer algunos su  
p. n. o. por las Animas de los Congregantes que componen  
dicho cuerpo de sea mandades o cabidos, y sendo muy  
Justissimo que quando por de esta presente y de  
qualquiera individuo que componen este Ayuntamiento,  
ya de los Auxiliares, como de los Superiores en sus N. o. de  
N. o. de Juan y sus n. o. de acaerax como con efecto de







El día de mes y año.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y QVATRO.

cuerdan que luego que fallerca qualquiera de non  
Mealde de capitular de esta Villa remande luego  
incontinenti aque uno de los Ministros ordinarios  
paga venal ala ora que fuere segun y como lo  
practica la muy venerable Hermandad el Se-  
ñor Don Pedro de esta nombrada Villa que de  
consequente se tiene a todos los Mexicanos individuos  
para que asistan a el entera de el que fallerca  
pense de obligacion de este aumento, el celebre  
por el Anima de el que mandare unas honrras a  
las que asistiran en igual forma costandose  
de todo honorario para ellas que otros suplicas  
gozaren de ellos todos los mencionados individuos que  
como en este Numero ya por los libros como por  
los sumos de el que son y fueren pues de ello la  
dicha Mag. mediante a tan buena obra y combenio  
lo agradezca y premiare y para que se pueda tambu  
na a firmacion y deliberacion se adobaxara para  
los gastos que se hicieren en el año que durare el aumento  
de qualquiera fallerim, contaxen se busca adobario  
fijo para ello acordamos sus mios sobre este particular  
por el providencia de lo que tengan por mas combe



Deute maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y CUATRO.

*... y lo sumaron ...*  
Dr. Juan de Salazar  
Diego Alonso  
Juan de ...  
Y ...  
Dr. Juan ...

La Villa de ... franca de  
... y ... de ... de  
... y ...  
... y ...  
... con ...  
... de ...  
... de ...  
... de ...



15  
el Ganado de las de D. Rodrigo  
Pablo Villa Lobos desta Comunidad de  
halla sujecionada de el castaño de vizcaña  
y debiendo atender a el Remedio para  
que no se pierda el ganado de el mundo de  
contado y de sujecion de otros Ganados  
los Señalados de la Comunidad  
de la villa para que se reparta  
y que se reconozca en algunos  
lugares de el Ganado. desde luego  
deben ser los mozos de los Señores  
de D. Juan Carrasco y de D. Diego  
Manuel Roldan perpetuos desta  
Villa para que pasen con los  
Maiores y ganaderos de el mundo  
adho Señalado de vizcaña. y sea  
la que se Señalan no pueden  
valer de otra pena de cuenta  
y conguerra ad D. Francisco  
de en la misma pena los que  
se introduzcan a palas en  
venciendo que se venia pues  
se debe hacer para toda contada  
en lo acordado en el  
102



daron y firmaron sus nombres  
de que los fue

ATNEN  
SIM 3  
ATNEN

D. Juan Pidalgo  
Canoja  
Joseph Antonio Duran Tapia  
D. Fernando Platido  
Baca y Uba  
Monio Duran  
Salamanca  
D. Diego Manuel P.  
Baca y Uba  
Bacaytin

Enmendado

Juan Pidalgo  
de Duran

Ado. 6.º

En la villa de Salamanca a diecinueve de Mayo  
de ochenta y cinco años, los  
Venerables Señores y Abundancia de ella que abajo firmaron  
Estando unidos en el Con la Voluntad de D. Pedro  
para tratar y conferir las cosas concernientes a lo  
de la Republica Dieron: Que por quanto con Plena  
m.ª tiene la regia y nombra en las Prouincias  
de Valenciana y Maon, como abismos de Organista como  
Consta al Specador Aquellos y nombra. Los tiempos  
y memorial a cada parte, adis siendo asno por  
ganada con las obenciones a los caudales, de donde  
tienen en sus Contadores de los Comeros, y el Viceroy  
tan quanto ha sido preciso sea ha señalado en







Este es el sello.

SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA  
Y QVATRO.

De qual forma otras oberruiones, acudiendo esta ya  
a descomer qualesquiera necesidades dejenas, ya a fa-  
bricar Campanas nuevas quando se quierian, ya a  
fabricar Ornamentos y predicaciones para la Calle  
Via Parroquial, Ciudadanos el culto de ella y della  
Cruzada Condevenues Nueva Villa de terminos y  
Jurisdiccion nombrando Encadenados sus Respeti-  
vos Maiondomos, tomados de acuerdo con el con-  
sejo de quenta y haciendo todo quanto ocurre  
a beneficio de esta Iglesia y Hermita; Immediante  
aquellos en esta posesion, y haciendo faller a D. Diego  
Hernandez por Valeriano Mayor de esta Iglesia Pa-  
roquial, se procedio a hazer Eleccion de los que  
vixiere de la Valeriana segun y como lo havian  
hecho los anteriores, y bajo los Emplazamientos  
aora cambrados, con el fin de nombrar por tal  
Valeriano a D. Benito de Torres Mayor por esta  
Hermita por concurrir en el de las circunstancias,  
necesarias, que en virtud de lo nombrado, pa-  
ra, a el dia siguiente a presentarse en esta Valeriana  
para recibirla en la forma aora cambrada, lo  
que Encendido por D. Joseph Antonio Cadilla  
de Anaya Cura Parroco de esta Iglesia, no lo quise  
admirar diciendole se fue a la Calle, con cura







Delate maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

Nobedad acudis dho D. Benito acude <sup>to</sup> Añuam. adante  
 En queja, para ve <sup>to</sup> Rmibros de acudis del Condese de la  
 Urdemend <sup>to</sup> Rrepresentando vobes el assunto, acompañan  
 do adha <sup>to</sup> Rrepresentas, dos testamorios <sup>to</sup> Condencias,  
 acreditando por ellos la posesion que a sieme este Añu  
 tam. <sup>to</sup> Tiempo inmemorial, en nombran Sabid  
 tan Maion, y <sup>to</sup> Vezun parere, dho Condese de pado y de  
 Cretó de acudiere al Señor Probidon de la <sup>to</sup> Mente  
 y que este dice alca parced, <sup>to</sup> Sin embargo <sup>to</sup> Chaben de  
 do <sup>to</sup> Va Comision para acreditar el tiempo inmemorial  
 y posesion que a sieme <sup>to</sup> Dilla tiene en haer <sup>to</sup> dho nombram.  
 lo que se cobro en forma probante con <sup>to</sup> Lisacion de dho  
 Cura Paroco, quien acudie al <sup>to</sup> Archibo <sup>to</sup> Papelado el  
 edha <sup>to</sup> Liasada <sup>to</sup> Dilla aben <sup>to</sup> Vacas los testamorios, que  
 mandauan por dho <sup>to</sup> V. Probidon, que <sup>to</sup> Rmitido, aue  
<sup>to</sup> Duanose en ellos el heho de la <sup>to</sup> Verdad, parere, q. dho  
 Cura Paroco y <sup>to</sup> Rruiciendo En <sup>to</sup> Va <sup>to</sup> temeraria <sup>to</sup> pertun  
 bacion <sup>to</sup> Cabilosam. <sup>to</sup> Vaco <sup>to</sup> dho <sup>to</sup> Pueblos, <sup>to</sup> testamorios <sup>to</sup> de  
 que en ellos <sup>to</sup> harian los <sup>to</sup> Curas <sup>to</sup> dho <sup>to</sup> nombram.  
 tan, como aunque <sup>to</sup> ad <sup>to</sup> sea <sup>to</sup> si <sup>to</sup> la <sup>to</sup> Cosumbre <sup>to</sup> de <sup>to</sup> un  
 Pueblo puede <sup>to</sup> Derogar <sup>to</sup> la <sup>to</sup> Regala <sup>to</sup> y <sup>to</sup> posesion <sup>to</sup> de <sup>to</sup> dho  
<sup>to</sup> hazer <sup>to</sup> Cargo <sup>to</sup> de <sup>to</sup> que <sup>to</sup> en <sup>to</sup> los <sup>to</sup> nominados <sup>to</sup> Pueblos <sup>to</sup> de <sup>to</sup> un  
 de <sup>to</sup> Vaco <sup>to</sup> dho <sup>to</sup> testamorios <sup>to</sup> acreditando <sup>to</sup> que <sup>to</sup> se <sup>to</sup> espe  
<sup>to</sup> Cuaba <sup>to</sup> dho <sup>to</sup> nombram. <sup>to</sup> por <sup>to</sup> dho <sup>to</sup> Curas, <sup>to</sup> Vexia <sup>to</sup> tal  
<sup>to</sup> ben <sup>to</sup> porque <sup>to</sup> los <sup>to</sup> m. <sup>to</sup> m. <sup>to</sup> Añuam, <sup>to</sup> <sup>to</sup> Ledenan <sup>to</sup> Va





Negada en otros Casos, pues vide pasaron los Comed  
por diuinas Aguas, se encontrara el que los han  
tam. los nombraban, y que se diceson de Lantarian.  
Vubis; Irredianca aque esta Villa, ni los Corraja  
les que la componen, no lo han sedido ni quieren  
sederlo, anuesi perdeberan En su aora unbrada  
por edion anombra Vubritan Maion y Organista  
Paraque Vellebe adebido efuax y Vchaga la Comed  
por diuina oporcion Conca dho cura, y que deponga  
En posesion el Licado D. Benito Nuñez de la  
Vubritan de dha Villa medianca ha uendele dho  
el Comed por d. nombram. En tiempo oporcion, sed  
de luego Vub Maide para que tenga efuax daban  
poder el que endio sea no uerido, mas pueda y dha  
baler Especial a favor d. D. Fran. Canasico Pro  
Curador del numero dha Referida Lii. de muela  
Paraque anombre de dha Vubritan. Ve muedese  
para y compareca sobre el adumpas ante dho  
Vebion Probidon y pida Vexonga luego Incontinenti.  
En posesion d. dha Vubritan el Licado D. Benito  
Nuñez Nuñ, y que no pertante a dte ni al don  
ganista, ni a dte lo y nentare, En a uerion d  
que esta Villa se a uida de dte dependiente d  
para el maion Culto y honra de Dios, Buscando  
los medios y abiduenia d en los Casos urgentes d  
no proporcionandole obemion, y si hubieran el Co  
area por cuenta del cura no uera ad. y de ex  
perimentaria no haber Persona permanente





En estos Empios, pues todos los días abría molesto quitando  
a unos y poniendo a otros como Vuestro con los Beneficiados de  
Cura y Coletores, de modo que con sus mutaciones  
anda el culto Divino padeciendo abandono, pues en  
muchos días Clavicos apenas venia encontrado quien  
celebre los Divinos oficios, y otras faltas dignas de lamentar  
aunque observadas por la Real Audiencia y Ayuntamiento, se pide  
en la mejor forma del prompto remedio, ya contenen  
Majores Devociones, valiendose del Remedio prudencial  
de Pagan Recados Viganos adha Cura, y encargo de ciertos  
Parecidos en queja en la Superintendencia, por lo que Vostros  
de la Villa y Ayuntamiento. Vuestros adha antiguedad  
Majores como tan Inconvenientes y Zelosos del Bien de  
las Almas, y para que sepan todos estos señores y señoras  
de la villa como yo Ayuntamiento, en esta Real Audiencia y Real  
Presencia Pedimentos, testamentos, testigos, edictos, y  
y probamos, oiga autos y Beneficiados, y en elocutorio  
y Dispositivos conrúnta las de las de esta Real Audiencia  
las de Encomendados apela y suplica, siga las apelaciones,  
y Vuplicaciones ante quien pueda y por sus Reales, para  
Reales Prohibiciones Reales, Causas y dobladas, y para  
melas y sagradas. Incurran como y conarag. Pedimentos  
Raua Vuestro, Licados, Notarios y de los que las Reales  
Varias y Vespasas de ellas, tache y conradiga la noja  
dorable, Vuestros terminos y quantos plazos siempre  
de Lombenza, Hinalm. haga quantos presido y  
Vea en favor y defensa de esta Real Audiencia y Ayuntamiento, y de modo  
que los Señores Beneficiados que la componen hieseran  
pedencias Vriendos, pues el poder de para ella de Vuestro  
Este mismo le dan y otorgan por medio de este Rey.







EL DÍA CUARTO, VEINTE  
DE MARZO, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

Conoscamos Libres señores y Venereal Abon. don Juan  
Vila de los Enjuicias Vivas, y Coadiuvante en sus, ómas  
Procuradores, y Abon. a uno, y otros de nros nombramientos  
Causa de la villa con Relación a todos en forma...  
abi lo cumpliran de nros señores y Ricard de Bad  
Propios en la forma, no d' nros señores a las Causa  
Zias y Tueres de D. M. que de nros señores puedan  
y de nros señores para que se cumpliera de nros señores  
en la forma, no d' nros señores, en sus testimonios de  
lo Digeron acordaron y firmaron Vud. Mudo, de  
do. de nros señores Antonio Torres, Joseph Benito y  
Carlos el Chano Veños de nros señores y a quienes doi  
se los puse =

D. Juan Hidalgo  
D. Juan Carrillo  
D. Alonso Suarez  
Salamanca  
D. Domingo Tute  
D. Digo Man  
Bacaylix  
D. Digo Tute  
Bacaylix

Va en copia en papel  
de nros señores y comun  
dia de nros señores y comun  
de nros señores y comun

Ante mi  
Juzgado de nros señores  
de nros señores



Uelute maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO.

En la Villa de Villafranca dia primero y quatro del mes de Diciembre de mill setecientos y setenta y quatro los Señores Justicia y Regimiento de ella que abisp. firmaron estando presentes con el conde de Colmenar y su conde y regimiento de las Indias y Comisario de ella para tratar y conferir las cosas concernientes al bien de la Republica Dieron que mediante acordado despacho librado por el Señor Don Antonio de la Escalera Abog. de los R. Consejo Alcalde Mayor en su cargo por el Mester y Cañales del Partido de Leon Residente con su Audiencia en la Villa de Tordesillas comparendo a que esta Villa nombre con Capitulacion y Comodidad suficiente y por testigos Quinon de Tapado suor utriusque y en su defecto Labradores parens de la Villa de Tordesillas representen ante el Señor Juez con los Alcaldes correspondientes para que ponga sobre lo que les fuere preguntado y descargare de los Cargos que les hagan en razon de otra merced en cuya virtud sus mandos para que se cumpla y ponga a efecto desde luego nombra a los Señores Don Josef Antonio Duran y Tapado y a Don Mathco Buzgaluis Conde de Colmenar y Conde de esta Villa con Don y Don Alonso Alvarado para que parean a la nombrada Villa de Tordesillas y comparecan ante el Señor Don Antonio de la Escalera



a depone y declarar en defensa de esta Villa quanto le pare  
mediante a que al presente no se debiere abax incurrir  
persona alguna en labrar ni atropellar de hessa ni caña  
ya como es de uso y costumbre y otros Venerables Capitulares lle  
varan por testigos al Don Juan de Albornoz y al Ca  
mon del Obispo. Recibido de esta Villa de Badajoz de  
esta es de parte de que en qual forma se obligan sus mios  
por testigos y que estos espongan quanto se pax en tra  
razon con toda Pureza pues por este a cuervo poder  
que obligan sus mios tan cumplido como lo tienen  
y en nezerarias a favor de los Señores Don Juan de  
Duran y Don Juan de Matheo Barro y otros p.  
que pasen en sus averiguax de particular con tra  
las facultades nezerarias sin limitacion alguna  
para quanto se paxa y ocurra sobre el asunto con  
toda libre franquea y general. Con sus mios  
se obligan a que pasaran por todo quanto se paxa  
se expresa oblig<sup>on</sup> de los frutos propios y otros  
de este Concejo con poder a las Justicias y Juges  
de sus Mios que de este negocio puedan y de van  
conocer p. que se apremien a cumplir por todo  
pago de esto. Via exequibay como por Venencia  
porata en autoridad de Cosa Surgada con entida  
y no apelada. Emunclaron todos los señores y otros  
de sus señores y la general en forma, Todo lo cumpli  
ran por medio de este a cuervo poder que  
firmaron. Todos testigos Pedro Clemmen  
te de la Noche Antonio Romero y Don  
Nimenez Vecinos de esta Villa de que por el



escrituras publico del Juzgado y es de auctoridad con  
26 90

fee=  
D. Juan Hidalgo Diego Alonso D. José Guiti  
Cajafal Cabrera Lallado Navarro  
D. Juan I. de Salas D. Alonso B. de  
y Linares D. Belamancos  
D. Juan D. Joseph Anxo  
Carrasco D. Ximena Zapata  
D. Diego Man. D. Fernando Pláido  
Baca y Linares Baca y Linares

Huere  
Judas Thades  
B. de Linares



XVII

De aro maravedis.



SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y CUATRO.

*[Faint, illegible handwritten text]*

